

JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 70

## AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

**CVE-2014-5013** *Notificación de orden de ejecución de obras de reparación de inmueble, referencia catastral 8907401UN6980N0001QD, La Hermida.*

Visto el informe técnico elaborado por el arquitecto Francisco Yurita en fecha 24 de marzo pasado, cuya copia se adjunta, ante la denuncia formulada por José Luis Caso Ceballos y la Demarcación Estatal de Carreteras de Cantabria, sobre el mal estado de la edificación arriba referenciada, tengo a bien comunicarle la siguiente resolución:

PRIMERO.- Con fecha 6 de febrero de 2014, notificada a dos de los propietarios conocidos del inmueble, y que también fue publicado en un edicto en el Boletín Oficial de Cantabria número 32 de 17 de febrero de 2014, al desconocerse el resto de los propietarios se instó a realizar las obras necesarias para la conservación del edificio, al amparo del artículo 200 de la Ley del Suelo de Cantabria 2/2001, dándose un plazo de un mes para dichos trabajos.

SEGUNDO.- Transcurrido dicho plazo y no habiéndose realizado los trabajos imprescindibles para la conservación del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la mencionada Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria, se comunica a la propiedad, para que ejecute los siguientes trabajos, imprescindibles en dicho inmueble, según informe citado del arquitecto Francisco Yurita de fecha 24 de marzo pasado: Desmontaje de material de cubrición y estructura de madera de los restos existentes de la cubierta en mal estado que podrían precipitarse a la carretera estatal, apuntalamiento de los muros de la fachada a dicha carretera con saneamiento mediante recibido de mortero de cemento de la parte superior del muro restante para evitar su deterioro por los agentes atmosféricos. Retirada de los escombros y material sobrante y colocación de vallado y medidas auxiliares que eviten riesgos a viandantes. Dichos trabajos deberán tener dirección técnica por personal titulado competente, responsable de determinar los apuntalamientos necesarios, o en su caso establecer la necesidad de realizar un proyecto de demolición o reparación del inmueble.

TERCERO.- De conformidad con el precepto jurídico indicado, se da un plazo de un mes de los propietarios para que aleguen lo que estimen oportuno en defensa de sus intereses.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado alegaciones, se dictará la preceptiva orden de ejecución, pudiendo interponerse multas coercitivas en caso de incumplimiento o realizarse de forma subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, sin perjuicio de existir otras responsabilidades jurídicas.

Peñarrubia, 28 de marzo de 2014.

El alcalde,

Secundino Caso Róiz.

2014/5013

CVE-2014-5013